

Duodécimo. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 31 de enero de 2004.

b) Acreditar ante el órgano concedente, antes del 31 de marzo del 2004, la realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Facturas y documentos de caja o bancos, recibos de haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros que justifiquen la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse en original y fotocopia para su compulsión y posterior devolución de los originales.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—En todo lo no regulado por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de abril de 2001, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en dicha Orden, y a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3890 *REAL DECRETO 129/2003, de 31 de enero, por el que se indulta a don Khalide Ben Maleh.*

Visto el expediente de indulto de don Khalide Ben Maleh, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Algeciras, en sentencia de fecha 3 de octubre de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 400.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2003,

Vengo en conmutar a don Khalide Ben Maleh la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 31 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

3891 *REAL DECRETO 130/2003, de 31 de enero, por el que se indulta a don Rufo Gabriel Catalá Polo.*

Visto el expediente de indulto de don Rufo Gabriel Catalá Polo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona, en sentencia de fecha 31 de mayo de 2000, como autor de un delito de robo con intimidación con arma, a la pena de tres años y seis meses de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2003,

Vengo en conmutar a don Rufo Gabriel Catalá Polo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 31 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

3892 *REAL DECRETO 131/2003, de 31 de enero, por el que se indulta a don Abel Entrena Rubio.*

Visto el expediente de indulto de don Abel Entrena Rubio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 9 de marzo de 1999, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, Sección Primera, de Granada, de fecha 10 de abril de 1997, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2003,

Vengo en conmutar a don Abel Entrena Rubio la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto y abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid, a 31 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

3893 *REAL DECRETO 132/2003, de 31 de enero, por el que se indulta a don Jesús Manzanedo Robles.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Manzanedo Robles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en sentencia de fecha 23 de octubre de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de seis meses por 6 euros/día, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2003,

Vengo en conmutar a don Jesús Manzanedo Robles la pena de privación de derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores pendiente de cumplimiento por multa de trescientos sesenta días, a satisfacer en cuotas de 5 euros diarios, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 31 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ